

PONENCIA SOBRE EL TEMA 2

por el Dr. Raúl Ortiz-Urquidi (*)

HONORABLES SEÑORES CONGRESISTAS:

Respetuosamente me permito someter esta ponencia a la ilustrada consideración de Uds., con la atenta súplica de que, de ser aprobada, se recomiende a los países participantes, por los conductos debidos, que incluyan en su legislación civil un artículo que así diga:

La patria potestad es irrenunciable, puede suspenderse y terminarse, pero jamás puede nadie ser privado de ella, sino sólo, y en su caso, de la custodia.

La pérdida de la custodia implica la suspensión de los derechos inherentes a la patria potestad, pero no de las obligaciones, conservando sin embargo el progenitor sancionado la facultad de opinar acerca de las medidas que el otro progenitor, o el tutor en su caso, tome con respecto a la educación del menor.

Siempre habrá la posibilidad de recuperar la custodia. Mas para que ello acontezca será del todo indispensable que el juzgador llegue al pleno convencimiento, mediante la valoración de las pruebas que al respecto se le aporten, circunstancias que en el caso concurran, examen de personas que tenga por conveniente / oír, etcétera, de que la recuperación es absolutamente benéfica al menor, sobre todo por la enmienda de la conducta del interesado, si tal es el caso.

Cuidará el juez de razonar fundadamente el fallo que dicte sobre el particular, mismo que será revisado de oficio por la Sala correspondiente.

Hay dos argumentos que ampliamente, en mi concepto, apoyan la abolición de la pena -pues en una verdadera, una cruel pena- en cuestión;

1.- Que es excesiva. En efecto, debe ser muy duro para un padre o una madre saber que ya no lo son, pues prácticamente a esto equivale privarlos de la patria potestad; y

2.- Lo que es todavía más grave y del todo injusto, injustísimo: privar de sus padres a los hijos por culpas que les son del todo ajenas, ¡Horror: castigar a inocentes! ¡Y en qué forma!

Por todo ello pienso que de lo que se debe privar a los padres como sanción a su mal o pésimo comportamiento, es de la simple custodia de sus hijos, y aún así: no debe privárseles definitivamente de dicha custodia, siendo ésta la razón de que la ponencia proponga la posibilidad de recuperación de aquélla, cuando sea absolutamente benéfica al hijo y el interesado haya enmendado, en su caso, su conducta.

Atentamente.

(*) Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.